



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE CÁCERES

(S U M A R I O)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO

Aldeacentenera

Lista definitiva de admitidos y excluidos para vacantes de Auxiliar de Geriátrica Página 3

Arroyo de la Luz

Aprobación definitiva Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno Página 6

Campillo de Deleitosa

Procedimiento abierto para la adjudicación de explotación del bar del Hogar del Pensionista Página 38

Casas de Don Gómez

Presupuesto General definitivo para el ejercicio de 2016..... Página 41

Herrera de Alcántara

Notificación cargo de Juez de Paz Sustituto Página 43

Cuenta General del Presupuesto 2015..... Página 44

Navas del Madroño

Aprobación definitiva de la modificación Ordenanza de la Tasa por expedición de documentos..... Página 45

Pozuelo de Zarzón

Concesión Administrativa de Licencia de Autotaxi Página 47

Salvatierra de Santiago

Declaración de desierto de procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación de las barras de bar de las fiestas de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 de Salvatierra de Santiago (Cáceres)..... Página 48

Declaración de desierto de procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación del bar de la piscina municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres)..... Página 50

Santibáñez el Alto

Cuenta General correspondiente al 2015 Página 52



Serradilla

Aprobación definitiva Ordenanza municipal de Cuentas Abiertas Página 53

Serradilla

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza del Centro de Educación Infantil "Las Cigüeñas" Página 57

Licitación para el aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública, conocido como "Centenillo" Página 59

Villasbuenas de Gata

Solicitud de devolución de fianza Página 61

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Badajoz

Expediente de Extinción de Derechos Conc. 58/98..... Página 62

Confederación Hidrográfica del Tajo

Madrid

Expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas..... Página 63

Autorización de vertido de aguas residuales..... Página 64

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CÁCERES

Ejecución de títulos judiciales 64 /2016..... Página 66

Ejecución de títulos judiciales 47/2016..... Página 71

Procedimiento ordinario 178 /2016..... Página 74

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE SEVILLA

Ejecución de títulos judiciales 76/2016..... Página 78



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO

ALDEACENTENERA

ANUNCIO. Lista definitiva de admitidos y excluidos para vacantes de Auxiliar de Geriatría

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS, EXCLUIDOS, TRIBUNAL Y REALIZACIÓN DE PRUEBA OBJETIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR VACANTES DE AUXILIAR DE GERIATRIA DE LA RESIDENCIA DE MAYORES.

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas, junto con la convocatoria, en sesión plenaria de siete de mayo de dos mil dieciséis, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI/NIE
ÁLVAREZ SÁNCHEZ, ROSA MARÍA	6987163-Q
ANDÚJAR LÓPEZ, PILAR	7005439-F
ARIZA FERNÁNDEZ, VIRGINIA	7236431-X
BARQUILLA FERNÁNDEZ, INMACULADA C.	50828560-D
BARQUILLA LEÓN, CARMEN	76013928-D
BÚRDALO SALCEDO, MARÍA TRINIDAD	28951311-S
CALDERÓN PESADO, ANTONIO	9182632-C
CORDEO DOMÍNGUEZ, JUANA MARÍA	28951043-T
COSTA CASCO, CARMEN	76040918-C
DOMÍNGUEZ SOLÍS, ROSA	76024760-P
FERNÁNDEZ AMOR, ANASTASIA	7003870-W



GARCÍA CALDERÓN, MARÍA DE LOS SANTOS	28950780-J
GHEORGIE, ADINA	X4806684-Y
GIL CONDE, CARMEN	76055102-J
GIL FUENTES, YOLANDA	76017002-R
GONZÁLEZ DÍAZ, JUAN ANTONIO	53572118-N
GONZÁLEZ LÓPEZ, ANA MARÍA	28951338-L
GONZÁLEZ PALACIOS, ANA BELÉN	28970218-Q
GUERRERO PIÑERO, MARÍA GLORIA	76009327-P
GUTIÉRREZ HERRERA, CONCEPCIÓN	76022985-G
GUTIÉRREZ HERRERA, SOFÍA	28951292-C
ÍÑIGO CERCAS, PAULA	76044896-L
ÍÑIGO MATEOS, MARÍA GUADALUPE	52959269-K
JIMÉNEZ BARQUILLA, CONCEPCIÓN	6997837-H
LORENZO VALMORISCO, MARÍA DEL MAR	7006012-M
MACÍAS ENCINAS, ROSARIO	28962299-D
MARTÍN MARTÍN, ANA MARÍA	70981269-A
MARTÍN MORENO, MARÍA REMEDIOS	28943429-E
MONTES GARCÍA, FELISA	76014764-V
MUÑOZ RUBIO, MANUELA	76032091-W
PALACIOS JIMÉNEZ, MARÍA JOSEFA	76135579-J
PALMA CARRERA, ANA MARÍA	25676377-M
PÉREZ GÓMEZ-RIBAS, INMACULADA	9207137-F
SALADO ÁLVAREZ, JULIA	76041058-E
SALOMÓN MOLANO, MARÍA DEL CARMEN	34102929-R
TRENADO FRÍAS, MÓNICA	40367475-Z

EXCLUIDOS: NINGUNO.

SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

Presidente: Antonio Gil García.

Suplente: Alejandro Veiga Floriano.

Vocales:

María José Serrano Pérez.

Juan Carlos Sánchez Trujillo.

Miriam Muñoz Jiménez.

José Gil barrado.

Suplentes:

María del Mar Buzón Muñoz

Juana María Domínguez Calderón.

TERCERO. La realización de la prueba objetiva se realizará el día ocho de julio de dos mil dieciséis, a las trece horas, en el Centro Social, sito en la calle Pizarro, número nueve de



Aldeacentenera, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la convocatoria para la prueba objetiva.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, DON CARLOS CABRERA PÉREZ en Aldeacentenera, a catorce de junio de dos mil dieciséis; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí,
El Secretario,

El Alcalde,

Miguel Calderón Díaz.

Carlos Cabrera Pérez.

2580



AYUNTAMIENTO

ARROYO DE LA LUZ

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Transparencia, Acceso a la Información, Reutilización, y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Aprobación definitiva Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información, reutilización y buen gobierno.

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).
- b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).
- c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas"(artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no han hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece, literalmente, con una redacción similar a la citada disposición final:



“... las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes como la ley autonómica 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “Los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia como medio para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70.bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.



En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

La Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública extremeña, marca un avance más en la transparencia que da título a esta ordenanza, haciendo accesibles a toda la ciudadanía las cuentas bancarias del Ayuntamiento y de todos los Organismos de él dependientes, al mismo tiempo que permite la reutilización de la información, acorde a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y por tanto, declaramos como abiertas y accesibles, a través del correspondiente portal de transparencia, todas las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, entendiéndose incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación el referido Ayuntamiento y sus entes y organismos vinculados o dependientes.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en ocho capítulos. En el Capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino, en su caso, a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección



los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen las máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad, o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulado el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.



El Capítulo VI se dedica al buen gobierno, regulando su ámbito de aplicación, principios éticos y de actuación, conflictos de intereses y la transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas, de acuerdo con la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno de Extremadura, remitiéndose al régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Capítulo VII regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo, entre 1 y 5 años, y la revocación de autorización de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VIII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/20013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura y de la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza será de aplicación a:

- a) Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.
- b) Los organismos autónomos y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.
- c) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- d) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que se precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igualdad obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas Web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actualización pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras sobre dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información veraz, fehaciente y actualizada de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido por el interesado de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.



- j) Publicar guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia, e incluirá en sus respectivas cartas de servicios, información acerca del contenido del derecho de acceso y del procedimiento para hacerlo efectivo.
- k) Publicar las directrices, instrucciones, circulares y las respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación de los derechos garantizados en las leyes de transparencia, así como la información que sea solicitada con mayor frecuencia.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la ampliación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad y transparencia.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que pueden derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte



garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas Web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 47.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) La elaboración de un informe trimestral sobre su actividad, del cual se dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos.
- k) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.



2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: la Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización.

Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápido y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II. Información Pública.

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:



- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y métodos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página Web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseños para todos.

Artículo 10. Límites.

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.



3. Se considerarán datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información.

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. Además se harán públicas, previa disociación de los datos de carácter personal y protegidos por la legislación vigente, las quejas y sugerencias depositadas a través del Buzón de quejas y sugerencias de que dispone esta Corporación Local.

Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página Web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página Web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas Web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.



Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo e información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estén cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo máximo de 30 días y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a las que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas Web corporativas.



- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos o de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente. Los objetivos irán asociados a indicadores de calidad, que midan la relación entre los servicios prestados o actividades realizadas y los recursos empleados.
- j) Agenda de los Concejales.
- k) Número de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de persona.
- l) Relaciones de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- m) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- n) Los procesos de selección y provisión de puesto de trabajo.
- o) Los procedimientos de libre designación, la selección de personal directivo y laboral de alta dirección, candidatos y méritos aportados, propuesta motivada del candidato seleccionado, remuneración, los objetivos que se hayan fijado y los resultados obtenidos, los ceses y sus causas.
- p) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.



- c) Las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad y las que autoricen, en su caso, el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad e sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la media en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se han publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, los criterios de valoración de las ofertas y de adjudicación del contrato y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos trimestralmente.
- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a)
- c) El perfil del contratante.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objetivo, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y en su caso, las obligaciones económicas convenidas.



- f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa.
- h) Una relación actualizada de las ayudas o subvenciones que vayan a convocarse durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo o finalidad y las condiciones que deberán reunir los posibles beneficiarios.
- i) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Los planes de saneamiento y económico-financieros de la Hacienda Local.
- e) Información trimestral sobre el grado de ejecución del presupuesto.
- f) La liquidación del presupuesto.
- g) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- h) Los marcos presupuestarios que, en su caso, se elaboren.
- i) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- j) Evolución anual del Estado de la Deuda.
- k) Pool bancario.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre cuentas bancarias.

1. Una cuenta abierta y accesible es aquella a la que cualquier ciudadano pueda tener acceso en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

2. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán hacer públicas las cuentas bancarias de las que sean titulares y su saldo correspondiente en la forma prevista en esta Ordenanza.

3. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

- a) Clase de cuenta bancaria.
- b) Denominación.
- c) Titularidad.



- d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado.
- e) Saldo global.
- f) Cualquier otro que se establezca normativamente, en el ámbito de su autonomía, por las Instituciones competentes.
- g) El derecho de acceso a la información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

4. La información será presentada de una forma clara, estructurada y comprensible para la ciudadanía.

5. Todos los datos publicados lo serán en formato de "datos abiertos", de manera que sean descargables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración Local.

6. Corresponderá a la Concejalía de Hacienda impulsar la puesta en marcha de dicha Ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones de las distintas instituciones, entidades y organismos incluidas en su ámbito de aplicación, de adoptar las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de los preceptos de la misma en sus respectivos ámbitos y competencias.

7. La publicación de la información se actualizará el último día de cada trimestre y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamiento de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas Web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de nivel de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
- e) Los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación, el proyecto normativo, así como la posibilidad que tienen las personas de realizar sugerencias y el procedimiento a seguir, sin que ello pueda suponer la sustitución del trámite de audiencia pública, en los supuestos en que sea preceptivo. También se publicarán las memorias y los otros documentos que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos.



2. Los adjudicatarios de servicios deberán garantizar a los ciudadanos la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad y, en su caso, ejercitar sus derechos.

Igualmente, estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en las leyes de transparencia.

A estos efectos, el órgano de contratación correspondiente recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias los siguientes derechos:

- a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.
- b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.
- c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria en relación con la prestación del servicio.
- d) A exigir de la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control y, en su caso, sanción para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.
- e) A ser tratadas con respecto al principio de igualdad en el uso del servicio, sin que pueda existir discriminación, ni directa, ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 23. Información medioambiental y urbanística.

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medio ambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública.

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 24. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.



La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO.

Artículo 26. Competencia.

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que prestan servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 27. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tomada en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.



3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.
4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 28. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.
2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.
3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 29. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 30. Denegación.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

En el caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida o, alternativamente, al cedente del que se haya obtenido la información solicitada.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando las causas de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.



3. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo se hará efectivo una vez transcurrido el plazo para recurrirla sin que se hubiera interpuesto por el tercero afectado los recursos, en su caso, procedentes. Esta condición suspensiva del ejercicio del derecho de acceso se hará constar expresamente en la resolución.

Artículo 31. Resolución, notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado, con la mayor celeridad posible, y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta días hábiles desde su recepción por el órgano competente.

2. En aquellos casos en los que el volumen o la complejidad de la información solicitada hagan imposible cumplir el citado plazo, este se podrá ampliar por otros treinta días más. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia en el plazo fijado para resolver.

3. La Administración está obligada a resolver la solicitud en el plazo indicado y notificarla al interesado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hacer referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

4. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 32. Materialización del acceso.

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho de acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. El órgano competente deberá suministrar la información en la forma o formato solicitado, en el marco de la legislación básica del Estado a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.



- b) Que el órgano competente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.

En los casos en que el acceso in situ pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles o cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, se podrá poner a disposición del solicitante la información en otra forma y formato. También podrá ponerse a disposición del solicitante otra forma o formato cuando sea más sencilla o económica para el erario público.

3. A estos efectos, la Administración pública procurará conservar la información pública que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.

4. Cuando el órgano competente resuelva no facilitar la información, parcial o totalmente, en la forma o formato solicitados, deberá comunicárselo al solicitante en la propia resolución en la que se reconozca el derecho de acceso, haciéndole saber el modo en que, en su caso, se podría facilitar la información solicitada.

5. Serán gratuitos:

- a) El acceso a la información en supuestos en que no se haya dispuesto lo contrario.
- b) El examen de la información solicitada allí donde se encuentre.
- c) La entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

CAPÍTULO V.

Reutilización de la información.

Artículo 33. Ámbito de aplicación y objetivos de la reutilización.

1. La presente Ordenanza se aplicará a los documentos elaborados y custodiados por esta Administración pública y sus organismos dependientes, cuya reutilización no esté expresamente limitada por éstos.

No será aplicable esta Ordenanza a los documentos que obren en poder de esta Administración y sus organismos dependientes previstos en el apartado 3º del artículo 3º de la Ley 33/2007, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

2. La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivos fundamentales:

- a) Favorecer la creación de productos y servicios de información basados en los datos de la libre disposición que obren en poder de los entes públicos.
- b) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.



Artículo 34. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 35. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 36. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a. Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
- b. Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- c. Que se cite la fuente.
- d. Que se mencione la fecha de la última actualización.
- e. Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalices concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.



f. Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente pública la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página Web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 37. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán establecer una tarifa sobre el suministro de documentos para reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad, cuya cuantía estará limitada a los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. En el caso de las publicaciones oficiales electrónicas con precio de venta al público, se aplicará, al menos, el mismo precio privado de la Administración establecido como precio de venta.

2. Las entidades anteriores publicarán por medios electrónicos, siempre que sea posible y apropiado, las tarifas fijadas para la reutilización de documentos que estén en su poder, así como las condiciones aplicables y el importe real de los mismos, incluida la base de cálculo utilizada.

Artículo 38. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Excepcionalmente, cuando exista un acuerdo exclusivo relacionado con la digitalización de los recursos culturales, el periodo de exclusividad no será superior, por regla general, a diez años. En el caso de que lo sea, su duración se revisará durante el undécimo año y, si procede, cada siete años a partir de entonces.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.



Artículo 39. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d. Se aplicarán cuando existe causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la Web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página Web y obligarán a los reutilizadores a partir a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicado o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 40. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.



2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ellos suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 41. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre en la redacción dada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, con carácter general. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días, de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. Las resoluciones que tengan carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. En todo caso la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el mismo plazo previsto en el apartado anterior para resolver.

4. Si la resolución denegara total o parcialmente la reutilización solicitada, se notificará al solicitante, comunicándole los motivos de dicha negativa en los plazos mencionados en el apartado 2º anterior, motivos que habrán de estar fundados en alguna de las disposiciones de esta Ley 37/2007, de 16 de noviembre, o en el ordenamiento jurídico vigente.



5. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

6. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI. DEL BUEN GOBIERNO.

Artículo 42. Ámbito de aplicación.

A los efectos de este capítulo, se entienden comprendidos los cargos electos con responsabilidades de gobierno, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno de Extremadura y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, teniendo prevalencia siempre el interés público sobre cualquier otro.

Artículo 43. Principios del buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación expresado en el artículo anterior, adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

- a) Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.
- b) Ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.
- c) Plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.
- d) Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- e) Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.
- f) Reserva respecto a los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público.

2. Asimismo, observarán los siguientes principios de actuación:

- a) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público.
- b) Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- c) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsabilidades públicas.



- d) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- e) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor importe al determinado en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, en su importe máximo y por día, se incorporarán de oficio al patrimonio del Ayuntamiento.
- f) Desempeñar sus funciones con transparencia y accesibilidad respecto de los ciudadanos.
- g) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
- h) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Cada año, el órgano de gobierno municipal y sus organismos y entidades públicas dependientes informarán sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o de los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado. Dicho informe será accesible a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 44. Conflictos de intereses.

Los altos cargos de este Ayuntamiento y sus organismos dependientes deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas.

Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, ya sea bajo una titularidad única o en régimen de copropiedad, comunidad, sociedad, consorcio u otra figura de características similares, de familiares directos o de personas que tengan con ellos una relación análoga a la conyugal.

Artículo 45. Transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas.

1. Los altos cargos del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz y sus organismos dependientes asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma transparente y se obligarán a rendir cuentas sobre su gestión a los ciudadanos/as.

2. A estos efectos, se regularán e implantarán instrumentos para que el Gobierno en su conjunto y cada uno de sus integrantes en su ámbito puedan:

- a) Compartir con la ciudadanía las decisiones de política, logros y dificultades de la gestión e inversión públicas.
- b) Dar cuenta de la forma en que se administran los recursos públicos y de su coherencia con la planificación aprobada.



- c) Construir y desarrollar mecanismos de ajuste de las acciones de política para adaptarlas a las peticiones ciudadanas.
- d) Facilitar el control ciudadano de toda la actuación del Gobierno y fortalecer la capacidad de los ciudadanos/as para estimar y orientar esa acción.

Artículo 46. Infracciones y sanciones.

En caso de incumplimiento de los principios y compromisos previstos en este Capítulo, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

CAPÍTULO VII.

Reclamaciones y régimen sancionador.

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES.

Artículo 47. Reclamaciones.

1. Las resoluciones dictadas serán objeto de los recursos administrativos y contenciosos-administrativos previstos en la legislación que resulte de aplicación.
2. No obstante, la reclamación prevista en el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse, con carácter potestativo y previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o en su caso, ante el órgano independiente que determine la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
4. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, se entenderá desestimatoria.
6. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.



SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 48. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 49. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la renovación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.



Artículo 50. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 51. Sujetos responsables.

Son responsables de las infracciones tipificadas por este capítulo:

- a) Los titulares de los órganos directivos, los responsables del resto de los sujetos del artículo 2 y el personal de las Administraciones Públicas y consorcios sujetos a esta ordenanza a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan atribuidas.
- b) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.
- c) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 2 a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en materia de publicidad activa y acceso a la información pública.

Artículo 52. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 53. Régimen disciplinario del personal y de los miembros de la Corporación.

1. En incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.
2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable a los miembros de la Corporación Local será el previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO VIII

Evaluación y seguimiento.

Artículo 54. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.



2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 55. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 56. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que si deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 57. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilan propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arroyo de la Luz a 14 de junio de 2016.

La Alcaldesa,
(FIRMADO DIGITALMENTE)
M.^a Isabel Molano Bermejo

2586



AYUNTAMIENTO

CAMPILLO DE DELEITOSA

ANUNCIO. Procedimiento abierto para la adjudicación de explotación del bar del Hogar del Pensionista

Se anuncia a pública licitación el contrato del servicio <<EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL HOGAR DEL PENSIONISTA de Campillo de Deleitosa (Cáceres)>> situado en Plaza de Don Salvador, núm. 6;

1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa (Cáceres).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa.
 - 2) Domicilio: Plaza de España, 1,
 - 3) Localidad y código postal: Campillo de Deleitosa (Cáceres). 10.329.
 - 4) Teléfono: 927575022
 - 5) Telefax: 927575031
 - 6) Correo electrónico: campillodeleitosa@yahoo.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 13 horas, si el último día fuera sábado, hasta el siguiente día hábil.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato administrativo especial de prestación de servicio.
- b) Descripción: "Explotación Bar del Hogar del Pensionista de Campillo de Deleitosa (Cáceres)".
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades:
- d) Lugar de ejecución/entrega
- e) Domicilio: Plaza Don Salvador, núm. 6
- f) Localidad y código postal: Campillo de Deleitosa (Cáceres). 10.329.
- g) Plazo de ejecución/entrega: dos años.
- h) Admisión de prórroga: Prorrogable hasta un año.
- i) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso).
- j) Sistema dinámico de adquisición (en su caso).
- l) CPV (Referencia de Nomenclatura): 5510-5541

3.- Tramitación procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con único criterio de adjudicación.



- c) Subasta electrónica.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: el único criterio de valoración que se tendrá en cuenta será el precio.

4.- Presupuesto base de Licitación:

Importe neto: MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00.-€). Si procede se aplicará el tipo vigente en cada momento.

Garantías exigidas: Provisional: (importe): DIECIOCHO EUROS (18,00.-€). Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido I.V.A.

5.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia económica y profesional, en su caso: la relacionada en la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Otros requisitos específicos.
- d) Contratos reservados.

6.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 13, durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado o festivo, el plazo terminará el siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: La establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa.
2. Domicilio: Plaza de España, 1.
3. Localidad y código postal: Campillo de Deleitosa (Cáceres). 10.329.
4. Dirección electrónica: campillodeleitosa@yahoo.es
5. Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
6. Admisión de variantes, si procede.

7.- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

8.- Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de España, 1

b) Localidad y código postal: Campillo de Deleitosa (Cáceres). 10.329.

c) Fecha y hora: la establecida en la Cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.



9.- Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

10.- Fecha de envío del anuncio al <<Diario Oficial de la Unión Europea>> (en su caso).

11.- Otras Informaciones.

Campillo de Deleitosa, a 14 de junio de 2016.

EL ALCALDE.
Justino Rivero Rivero.

2590



AYUNTAMIENTO

CASAS DE DON GÓMEZ

ANUNCIO. Presupuesto General definitivo para el ejercicio de 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2016, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos Directos.	51.300,00
2	Impuestos Indirectos.	1.300,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	62.055,00
4	Transferencias Corrientes.	132.340,00
5	Ingresos Patrimoniales.	41.150,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	49.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	337.145,00

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de Personal.	120.163,15
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	114.301,50
3	Gastos Financieros.	1.600,00
4	Transferencias Corrientes.	28.200,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones Reales.	71.680,35
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	1.200,00
	TOTAL GASTOS. . . .	337.145,00



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Auxiliar administrativo.
- Administración General.
- Número de plazas 1

- Secretaria-Intervención.
- Escala de Habilitación de carácter Estatal.
- Número de plazas 1.
- Grupo A/ B.

PERSONAL LABORAL:

- Denominación: Peón-servicios múltiples.
- Tiempo parcial
 - Número de plazas 3.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Casas de Don Gómez a 13 de Junio de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

D. VICENTE MATEOS PANIAGUA.

2584



AYUNTAMIENTO

HERRERA DE ALCÁNTARA

EDICTO. Notificación cargo de Juez de Paz Sustituto

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y tras el cumplimiento del período del actual mandato del cargo de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, Se abre un plazo de treinta días naturales, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para todo aquel interesado que acredite documentalmente reunir las condiciones legales, a saber:

- Certificado de Antecedentes Penales
- Certificado Médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz sustituto.

Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.
Lo soliciten junto a una fotocopia del DNI.

Herrera de Alcántara 1 de junio de 2016.

EL ALCALDE,

Jurgens Robledo Berrocal.

2582



AYUNTAMIENTO

HERRERA DE ALCÁNTARA

EDICTO. Cuenta General del Presupuesto 2015

Rendida Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, queda expuesta al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley RHLL, en la Secretaría de esta Entidad por plazo de quince días hábiles, para que durante indicado periodo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Herrera de Alcántara a 31 de Mayo de 2016.

El Alcalde,

Jurgens Robledo Berrocal.

2583



AYUNTAMIENTO

NAVAS DEL MADROÑO

EDICTO. Aprobación definitiva de la modificación Ordenanza de la Tasa por expedición de documentos

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Madroño, Cáceres, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

ORDENANZA FISCAL Nº 19: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

(...)

“Artículo 7º. EXENCIONES.

Queda exento del pago de la Tasa la expedición de certificaciones, compulsas y verificación de documentos que se soliciten a los efectos o por los sujetos siguientes:

1º.- Los documentos y los certificados que resulte preciso aportar en el procedimiento judicial para el que se haya otorgado el beneficio de la justicia gratuita.

2º.- Los documentos necesarios para la obtención de ayudas sociales, ayudas a la dependencia, ayudas de emergencia, prestación por desempleo, subsidio por desempleo o renta básica.

3º.- Los documentos requeridos para la obtención ó renovación del carnet de familia numerosa, la tramitación del reconocimiento de grado de discapacidad y la condición de familia educadora.

4º.- Los documentos necesarios para la participación en procesos selectivos y licitaciones convocados por el Ayuntamiento, a cuyo efecto el interesado deberá acreditar encontrarse en situación de desempleo.

5º.- Los que vayan a ser utilizados por Grupos políticos municipales y aquellos cuya utilización tenga finalidad electoral y los documentos a utilizar por Asociaciones sin ánimo de lucro, necesarios para la consecución de fines asociativos que redunden en beneficio de la localidad.

6º.- Los documentos o certificados que se expidan a requerimiento de los funcionarios o personal del Ayuntamiento con fines de formación, promoción laboral o reconocimiento de servicios.



7º.- Los documentos o certificados directamente requeridos por cualquier Administración Pública a este Ayuntamiento.

8º.- Los documentos o certificados solicitados personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100%.

9º.- Los documentos o certificados solicitados por familias numerosas.

10º.- Los documentos o certificados solicitados por estudiantes para la tramitación de matrículas, becas o ayudas en todos los niveles de enseñanza pública, reglada o no reglada.

No se concederá bonificación y exención alguna distinta a lo regulado en esta ordenanza.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables”.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en los respectivos expedientes puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con Sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño, a 10 de junio de 2016.

EL ALCALDE,
Manuel Mirón Macías

2577



AYUNTAMIENTO POZUELO DE ZARZÓN

ANUNCIO. Concesion Administrativa de Licencia de Autotaxi

El Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó aprobar el expediente de « **CONCESION ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE AUTOTAXI** » con varios criterios de valoración y, de conformidad con el Texto Refundido de la ley de contratos del sector público, real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, someter el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres. A estos efectos el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado, durante el plazo indicado, en la secretaría municipal del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, a fin de que cualquier ciudadano que cumpla las condiciones previstas en los pliegos pueda presentar sus proposiciones.

Pozuelo de Zarzón a 8 de junio de 2016.

LA ALCALDESA,

Sheila Martín Gil.

2579



AYUNTAMIENTO

SALVATIERRA DE SANTIAGO

ANUNCIO. Declaración de desierto de procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación de las barras de bar de las fiestas de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 de Salvatierra de Santiago (Cáceres).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.º 19/2016, DE FECHA 14-06-2016.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía n.º 09/2016 de fecha 18-05-2016 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación de las barras de bar de las fiestas de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 de Salvatierra de Santiago (Cáceres), los días: 23, 25 Julio, 13, 14 15 de Agosto, y 8 de Septiembre 2016, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, el precio.

Visto que con fecha 24-05-2016 se publicó anuncio de licitación por plazo de veinte días naturales en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 98 y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que dentro del plazo de presentación de ofertas NO se ha presentado ninguna, según Certificado de Secretaría.

Visto que con fecha Catorce de Junio de 2016 se constituyó la Mesa de Contratación, al no existir ninguna oferta, se propone por la Mesa de Contratación declarar desierta la licitación para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación de las barras de bar de las fiestas de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 de Salvatierra de Santiago (Cáceres), los días: 23, 25 Julio, 13, 14 15 de Agosto, y 8 de Septiembre 2016,

RESUELVO

- PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación de las barras de bar de las fiestas de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 de Salvatierra de Santiago (Cáceres), los días: 23, 25 Julio, 13, 14 15 de Agosto, y 08 de Septiembre 2016, por no haberse presentado oferta alguna.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres), de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Salvatierra de Santiago a Catorce de Junio de 2016.

EL ALCALDESA,

Inmaculada Delgado Núñez.

2599



AYUNTAMIENTO SALVATIERRA DE SANTIAGO

ANUNCIO. Declaración de desierto de procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación del bar de la piscina municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.º 20/2016, DE FECHA 14-06-2016.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía n.º 11/2016 de fecha 18-05-2016 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación del bar de la piscina Municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres), desde el día 15 de Julio al 31 de Agosto de 2016, ambos inclusive, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, el precio.

Visto que con fecha 24-05-2016 se publicó anuncio de licitación por plazo de veinte días naturales en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 98 y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que dentro del plazo de presentación de ofertas NO se ha presentado ninguna, según Certificado de Secretaría.

Visto que con fecha Catorce de Junio de 2016 se constituyó la Mesa de Contratación, al no existir ninguna oferta, se propone por la Mesa de Contratación declarar desierta la licitación para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación del bar de la piscina Municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres), desde el día 15 de Julio al 31 de Agosto de 2016, ambos inclusive, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, el precio.

RESUELVO

- PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial de explotación del bar de la Piscina Municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres), desde el día 15 de Julio al 31 de Agosto de 2016, ambos inclusive, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, el precio, por no haberse presentado oferta alguna.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres), de conformidad con los artículos 116 y 117 de



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Salvatierra de Santiago a Catorce de Junio de 2016.

EL ALCALDESA,

Inmaculada Delgado Núñez.

2600



AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ EL ALTO

ANUNCIO. Cuenta General correspondiente al 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Santibáñez el Alto a 2 de junio de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Valentín Porrás García.

2589



AYUNTAMIENTO

SERRADILLA

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza municipal de Cuentas Abiertas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA MUNICIPAL DE CUENTAS ABIERTAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE CUENTAS ABIERTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transparencia juega un papel fundamental como elemento inherente al mismo concepto de democracia y de regeneración democrática, configurando un diseño nuevo de la organización de las Administraciones Públicas en sus diferentes niveles territoriales, tal y como señala la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, que incluye en su ámbito de aplicación a las entidades que integran la Administración local en Extremadura y sus entes y organismos vinculados o dependientes.

Precisamente, la presente Ordenanza de Cuentas Abiertas viene a constituirse en un complemento indispensable de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Sin embargo, más allá de dicha Ley, la presente Ordenanza de Cuentas Abiertas encuentra su fundamento en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su versión aprobada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que considera la transparencia como uno de los principios de actuación de la Administración.

Asimismo, en el ámbito estatal, la importancia de la transparencia en la administración y gestión de lo público se recoge en el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, aprobada por las Cortes Generales, y de aplicación también a la Administración Local, que pretende establecer las bases materiales que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales sobre participación política recogidas en los artículos 9.2 y 23.2 y sobre el derecho fundamental a la información recogido en el artículo 20.1 de la Constitución española.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de auto organización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y, en este sentido, es una garantía de transparencia de la Administración Local en su grado máximo, en cuanto configura el acceso a la información que se regula en la misma no mediante el derecho de acceso, que



debe ser ejercitado por la ciudadanía y que requiere una acción por parte del mismo, sino mediante la "publicidad activa", es decir, mediante la puesta a disposición de la información en el Portal del Transparencia del Ayuntamiento de Serradilla.

II

La presente Ordenanza cuenta con 6 artículos y tres disposiciones finales. En el articulado se recogen los aspectos esenciales, como es el ámbito de aplicación de la norma, la definición de cuentas abiertas, la determinación de los datos mínimos que deben aparecer en la publicidad que se realice de las cuentas abiertas y sus plazos de publicación, sin perjuicio de que las entidades implicadas mediante su correspondiente normativa puedan publicar cualquier otro dato que consideren de interés y su lugar de publicación. También se regula el formato, al considerarse un elemento esencial de la transparencia el que los datos aparezcan publicados de manera que sean reutilizables y que cumplan los estándares de seguridad e interoperatividad determinados por las normas. Por último, se detalla también a qué órgano del Ayuntamiento corresponde el impulso y seguimiento de las medidas previstas en la presente ordenanza, como un medio más para garantizar la efectividad de esta norma.

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Ámbito subjetivo

Por la presente ordenanza, se declaran como abiertas y accesibles, a través del correspondiente portal de transparencia, todas las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras del Ayuntamiento de Serradilla, entendiéndose incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación el referido ayuntamiento y sus entes y organismos vinculados o dependientes.

Artículo 2. Cuentas Abiertas

1. Una cuenta bancaria abierta y accesible es aquella a la que cualquier ciudadano y ciudadana puede tener acceso en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza.
2. Las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán hacer públicas las cuentas bancarias de las que sean titulares y su saldo correspondiente, en la forma prevista en la presente Ordenanza.
3. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:
 - a) Clase de cuenta bancaria.
 - b) Denominación
 - c) Titularidad
 - d) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado, de forma que únicamente se publicarán los cuatro primeros y los cuatro últimos dígitos que la identifican.
 - e) Saldo global.



f) Cualquier otro que se establezca normativamente, en el ámbito de su autonomía, por las instituciones competentes.

4. El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

5. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y por otras leyes que reserven expresamente el carácter de secreto de algún dato.

6. La publicación de la información se actualizará el último día de cada trimestre y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.

Artículo 3. Lugar de Publicación

Toda la información sujeta a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ordenanza, será publicada en el respectivo Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Serradilla.

Artículo 4. Presentación.

1. La información será presentada de una forma clara, estructurada y entendible para la ciudadanía y, preferiblemente, en formato reutilizable.

2. El acceso a los datos de las cuentas bancarias en los términos previstos en la presente ordenanza, se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 5. Formato.

1. Todos los datos publicados lo serán en formato de «datos abiertos», de manera que sean descargables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración local.

2. El formato descrito en el apartado anterior se atenderá a lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público para el ámbito del sector público estatal.



Artículo 6. Impulso y seguimiento

Corresponderá a la Concejalía que ostente las competencias en materia de Hacienda impulsar la puesta en marcha de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de las distintas instituciones, entidades y organismos incluidas en su ámbito de aplicación de adoptar las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de los preceptos de la misma en sus respectivos ámbitos competenciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de desarrollo

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor

1. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.
2. En el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, se harán públicas, en el respectivo Portal de Transparencia, la totalidad de las cuentas en los términos previstos en esta ordenanza.
3. En el plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, se dispondrá de los mecanismos necesarios para poder acceder al saldo global de cada cuenta.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla, a 13 de junio de 2016.

LA ALCALDESA,
Anna Serrano Llobet.

2596



AYUNTAMIENTO

SERRADILLA

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza del Centro de Educación Infantil "Las Cigüeñas"

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del centro de educación infantil "Las Cigüeñas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Título II Normas de Funcionamiento del Centro y que dice:

Art. 25. Un niño/a no deberá asistir al Centro en el caso de presentar:

- Fiebre de más de 38º de temperatura: hasta 24 horas después de la desaparición de la fiebre.
- Vómitos: hasta 24 horas después de la desaparición del vómito.
- Diarreas: Cuando las deposiciones sean de tres o más veces en un día el alumno/a deberá permanecer sin asistir a la escuela 24 horas.

- Piojos y liendres: hasta la eliminación de los parásitos y liendres.
- Infecciones en la piel: hasta la desaparición de las mismas.
- Conjuntivitis: Transcurridos dos días desde el inicio del tratamiento.
- Hongos: hasta la desaparición de los mismos o fin del tratamiento.
- Parásitos intestinales: hasta que se haya finalizado el tratamiento

Los períodos de baja de asistencia al Centro escolar por enfermedades son los siguientes:

- Varicela: hasta 8 días desde el inicio de las vesículas o cuando éstas se hayan desecado.
- Sarampión: hasta 7 días desde la aparición de exantema.
- Paperas: cuando la inflamación haya desaparecido (de 6 a 9 días).
- Rubeola: hasta pasados 4 días desde el comienzo de los síntomas.
- Tosferina: hasta 7 días desde el inicio de la medicación.
- Escarlatina: 3 días desde el inicio de la medicación.
- Gripe: hasta la completa curación de los síntomas.
- Bronquitis: siempre que exista una afectación del estado general por fiebre, tos intensa, congestión en las vías altas, malestar general.....
- Otras enfermedades como: poliomielitis, neumonía, hepatitis infecciosas, tuberculosis, meningitis, etc. Según el criterio del pediatra y con papel firmado para el alta.».



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Serradilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla, a 13 de junio de 2016.

La ALCALDESA,
Anna Serrano LLobet

2595



AYUNTAMIENTO

SERRADILLA

ANUNCIO. Licitación para el aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública, conocido como "Centenillo"

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 10 de junio de 2.016, ha sido aprobado el arrendamiento del aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública n.º 84, conocido como CENTENILLO, para PASTOS y MONTANERA mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa mediante subasta y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, por plazo veintiséis días naturales, el anuncio de licitación del contrato, para seleccionar al arrendador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARIA

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: arrendamiento del aprovechamiento de PASTOS Y LABOR , MUP Nº 84, "CENTENILLO"
 - Lote 1: 324 Has.
 - Lote 2: 350 Has.
- b) Duración del contrato: 4 años

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ORDINARIA
- b) Procedimiento: ABIERTO

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: **45.826,97** euros.

- Lote 1.: 22.225,28 Euros
- Lote 2.: 23.601,69 Euros

5. Garantías exigidas. Provisional: no es necesaria

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1
- c) Localidad y código postal: SERRADILLA 10530
- d) Teléfono: 927 40 70 02
- e) Telefax: 927 40 71 63



7. Presentación de proposiciones.

- a) Plazo de presentación: 26 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.
- b) Documentación a presentar: Las señaladas en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA
 - 2.ª Domicilio: Plaza de la Constitución 1
 - 3.ª Localidad y código postal: SERRADILLA 10530

8. Apertura de las ofertas:

Se efectuará por la Mesa de Contratación, a partir del tercer día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,30 horas en el Ayuntamiento de Serradilla.

9. Garantía definitiva: el 5% del precio de adjudicación.

En Serradilla, a 14 de junio de 2016.

ALCALDESA,
Anna Serrano Llobet.

2581



AYUNTAMIENTO VILLASBUENAS DE GATA

ANUNCIO. Solicitud de devolución de fianza

Doña Mónica Durán Fagundo, como adjudicatario del contrato de explotación del bar del centro social de la localidad de Villasbuenas de Gata, ha solicitado la devolución de la fianza constituida por importe total de 300€.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 de la [Ley 30/1992](#), de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren con algún derecho exigible al adjudicatario pueden presentar las reclamaciones oportunas.

En Villasbuenas de Gata, a 14 de junio de 2016.

El alcalde
Luis Mariano Martín Mesa

2578



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO. Expediente de Extinción de Derechos Conc. 58/98

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DERECHOS

D^a Ana Ruíz López ha solicitado la extinción de la concesión de aguas que se reseña a continuación, de la cual figura como titular.

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 4 de abril de 2000, se aprobó a favor de D^a Ana Ruíz López y D. Eugenio Díaz Puerto, el derecho a la concesión de aguas públicas superficiales para derivar un caudal continuo de 8,29 l/s, equivalente a uno instantáneo máximo de 12,43 l/s del Arroyo Sopetran, en término municipal de Almoharín (Cáceres), con destino al riego de 10-36-87 ha por el sistema de gravedad, de la finca denominada "Los Arroyos", y sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 m³/ha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 de Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Almoharín, ante la Oficina de Confederación Hidrográfica del Guadiana en Badajoz, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL COMISARIO DE AGUAS

TIMOTEO PEREA TRIBALDOS

2598

**CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO****MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE***ANUNCIO. Expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR:	MARTIN FERNANDEZ GOMEZ
CAUCE:	Arroyo Las Casas, margen izquierda
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Riego por elevación
CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s):	2
SUPERFICIE DE RIEGO (ha):	2
POTENCIA INSTALADA (C.V.):	2,5
TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA:	Navalmoral de la Mata (Cáceres)
TITULO DEL DERECHO:	Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Navalmoral de la Mata, D. Valero Soler Marzo, el 22 de marzo de 1973. Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de mayo de 1974.
CAUSA DE EXTINCION:	Renuncia
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0062/2014

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal nº 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid a 24 de mayo de 2016.

LA JEFA DEL ÁREA DE RÉGIMEN DE USUARIOS,

Belén Rodríguez Díaz.

2594



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO. Autorización de vertido de aguas residuales

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia de AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO, con N.I.F. P1013000C y domicilio social en Montehermoso (Cáceres), Plaza de España, 1, C.P. 10.810, expediente relativo a autorización de vertido de aguas residuales, al arroyo de La Nava, procedentes del núcleo urbano de Montehermoso, en el término municipal de Montehermoso(Cáceres).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 2001), y el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (B.O.E. nº 135, de 6 de junio), se hace público a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, sita en la, Avenida de Portugal 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 363.419/16.

NOTA EXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales se ha previsto la instalación de un sistema de depuración de las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:	7.645 h-e, procedente del núcleo urbano de Montehermoso. Sólidos en suspensión ≤ 35 mg/l, DBO ₅ ≤ 25 mg/l, DQO ≤ 125 mg/l N ≤ 15 mg/l, P ≤ 2 mg/l
VOLUMEN DE VERTIDO:	512.468 m ³ /año
DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:	LÍNEA DE AGUA: <ul style="list-style-type: none"> - Pretratamiento: Desbaste de gruesos y finos mediante rejillas automáticas y desarenado -desengrasado aireado - Tratamiento biológico (2 líneas): mediante proceso de fangos activos en aireación prolongada con nitrificación-desnitrificación y eliminación de fósforo por adición de cloruro férrico - Decantación secundaria (2 líneas) - Medición de caudal agua tratada - Cloración del efluente LÍNEA DE FANGOS: <ul style="list-style-type: none"> - Recirculación de fangos biológicos - Espesador de gravedad - Deshidratación de fangos mediante centrifugas - Almacenamiento de fangos deshidratados.



PUNTO DE VERTIDO:

Arroyo de La Nava, margen izquierda. Coordenadas UTM (huso 30
- ETRS 89) X= 215.285, Y= 4.441.980 (m).

EL TÉCNICO FACULTATIVO
Carlos Villanueva Jiménez

2593



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CÁCERES

EDICTO. Ejecución de títulos judiciales 64 /2016

D. DAVID MENDEZ CALVO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 64 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 15 contra la empresa DISEÑO INGENIERÍA Y DIBUJO TECNICO SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A U T O

Magistrado/a-Juez

Sr. D. MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

En CÁCERES, a nueve de Junio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NUMERO 15 ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia núm.- 73/2.016 de fecha 30 de Marzo de 2.016 frente a DISEÑO INGENIERIA Y DIBUJO TECNICO SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la Sentencia núm.- 73/2.016 de fecha 30 de Marzo de 2.016 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.559,78.- €) de principal y de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (12.410,00.- €) en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.



TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia núm.- 73/2.016 de fecha 30 de Marzo de 2.016 a favor de la parte ejecutante, ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NUMERO 15, frente a DISEÑO INGENIERIA Y DIBUJO TECNICO SL, parte ejecutada, por importe de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.559,78.- €) de principal y de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (12.410,00.- €) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese, además, al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por ser responsables subsidiarios, para el caso de insolvencia de la ejecutada.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento



o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta nº 1144 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D/D^a DAVID MENDEZ CALVO.

En CACERES, a catorce de Junio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En esta EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 64/16 se ha dictado Auto despachando ejecución a favor de la parte ejecutante, ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NUMERO 15, frente a DISEÑO INGENIERIA Y DIBUJO TECNICO SL, parte ejecutada, por importe de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.559,78.- €) de principal y de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (12.410,00.- €) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto



en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Requerir a DISEÑO INGENIERIA Y DIBUJO TECNICO SL, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se acuerda el embargo de los saldos acreedores que tuviere el ejecutado en todas las entidades bancarias con convenio, para lo cual llévase a efecto a través del Punto Neutro Judicial.

E, igualmente, se acuerda el embargo de las devoluciones que por todos los conceptos pudiese percibir de la Agencia Tributaria, remitiéndose al efecto comunicación telemática.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber, 77559,78 euros de principal, más 12.410,00 euros que se calculan prudencialmente para intereses y costas de ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación.

En virtud del art. 607 pto. 7 de la L.E.Civil, requiérase a la parte ejecutante a fin de que facilite número de cuenta, con objeto de proceder a transferir desde la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades embargadas en el presente procedimiento y, con las obligaciones que previene el artículo Citado.

Notifíquese a las partes.



MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1144-0000-64-0064-16 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a DISEÑO INGENIERIA Y DIBUJO TECNICO SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CÁCERES, a catorce de Junio de dos mil dieciséis.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2591



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CÁCERES

EDICTO. Ejecución de títulos judiciales 47/2016

D. DAVID MÉNDEZ CALVO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 47/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª ESTRELLA MATEOS BARBA contra la empresa CINEGETICA MIRABEL SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

D E C R E T O Nº 129/16

Letrado de la Administración de Justicia D. DAVID MÉNDEZ CALVO.

En CÁCERES, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante ESTRELLA MATEOS BARBA y de otra como ejecutado CINEGETICA MIRABEL SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 10.05.16, para cubrir la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTIUN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (7.121,81.- €) de principal y de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS (1.139,00.- €) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, así como otros CIEN EUROS (100,00.- €), correspondientes a los honorarios del Letrado de la parte actora, reconocidos en Sentencia.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución de Títulos Judiciales nº 22/16 seguido en este órgano judicial se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en



otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al ejecutado CINEGETICA MIRABEL SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1144 0000 64 0047 16 en el BANCO SANTANDER debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar



un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a CINEGETICA MIRABEL SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CACERES, a catorce de Junio de dos mil dieciséis.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2592



JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE CÁCERES

EDICTO. Procedimiento ordinario 178 /2016

D.^a MARINA VAZQUEZ SANCHEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento y del Juzgado de lo Social nº 001 de CACERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000178 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a MARIA DEL PILAR AVELINO BOYERO contra la empresa FOGASA, CATAMARAN CACERES C.B., NICOLAS CARLOS FERREIRO BLASCO, CONRADO FERNANDEZ GOMEZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D.^a MARINA VAZQUEZ SANCHEZ

En CACERES a ocho de Junio de dos mil dieciséis.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado y teniendo conocimiento este servicio común por otros procedimientos seguidos contra los mismos demandados que los mismos se encuentran en ignorado paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LJS y 162 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción, ha resultado imposible la localización de CATAMARAN CACERES C.B., NICOLAS CARLOS FERREIRO BLASCO, CONRADO FERNANDEZ GOMEZ, con último domicilio conocido en Calle Doctor Fleming 13 de Cáceres y notificación de las resoluciones dictadas, a la misma parte en este proceso, encontrándose en ignorado paradero. Por todo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 59 de la LJS, y en concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional dictada al efecto,

Acuerdo:

- Dejar sin efecto el señalamiento acordado para el próximo día 15/6/2016.
- Señalar nuevamente para la celebración del acto de conciliación, el próximo día 20/7/2016, a las 9:10 horas y en su caso, el acto del juicio el mismo día, a las 9:30 horas.
- Citar a la parte actora y testigo propuesto DON MANUEL PEREIRA DE MENA, así como al representante legal de la demandada CATAMARAN CACERES CB, para la práctica de la prueba testifical e interrogatorio acordada en autos.
- Citar a los demandados CATAMARAN CACERES C.B., NICOLAS CARLOS FERREIRO BLASCO, CONRADO FERNANDEZ GOMEZ, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.



- Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales, en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, al amparo de lo que dispone el artículo 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR
JDO. DE LO SOCIAL N. 1.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000178 /2016.

PERSONA A LA QUE SE CITA
CATAMARAN CACERES C.B., NICOLAS CARLOS FERREIRO BLASCO, CONRADO FERNANDEZ GOMEZ , como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 20/7/2016 a las 9:10 horas, en AV HISPANIDAD, ESQ RDA. SAN FCO-Sala 006, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/7/2016 a las 09:30 horas en AV HISPANIDAD,ESQ RDA SAN FCO-Sala 006, al acto de juicio.



PREVENCIONES LEGALES

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art.82.3 LJS), y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (Art. 91.2 LJS).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados, asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.



6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En CACERES a ocho de Junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a CATAMARAN CACERES C.B., NICOLAS CARLOS FERREIRO BLASCO, CONRADO FERNANDEZ GOMEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CACERES a ocho de Junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2606



JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE SEVILLA

EDICTO. Ejecución de títulos judiciales 76/2016

N.I.G.: 4109144S20130004903

Procedimiento: 455/13

Ejecución N.º: 76/2016. Negociado: A

De: D. JULIO NAVARRO RODRIGUEZ

Contra: CELIA LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS, S.L., CAMBEMBA, S.L.U., ATLANTIC SERCO, S.L.U. y COCALIM, S.L.U.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en sustitución DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA,

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 76/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JULIO NAVARRO RODRIGUEZ contra CELIA LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS, S.L., CAMBEMBA, S.L.U., ATLANTIC SERCO, S.L.U. y COCALIM, S.L.U., en la que con fecha 28/04/16 se han dictado Auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“AUTO

En SEVILLA a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de D. JULIO NAVARRO RODRIGUEZ, contra CELIA LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS, S.L., CAMBEMBA, S.L.U., ATLANTIC SERCO, S.L.U. y COCALIM, S.L.U. por la suma de 7.129,39 € en concepto de principal (incluye el 10% de interés por mora), más la de 1.425,88 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0076-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985



del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltra. Sra. Dña. AURORA BARRERO RODRÍGUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
en sustitución

DECRETO

Sra. Letrada de la Administración de Justicia en sustitución:
D.ª ROSA MARÍA SÁNCHEZ CARRETERO

En SEVILLA a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada COCALIM, S.L.U. en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas, CELIA LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS, S.L., CAMBEMBA, S.L.U. y ATLANTIC SERCO, S.L.U. en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma



Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0076-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
en sustitución

Y para que sirva de notificación en forma a COCALIM, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁCERES, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
en sustitución

2597

Administración del B.O.P.
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
e-mail: bopcaceres@dip-caceres.es